



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00307-00

Montería, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO Y GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA** realizaron la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.
-PROVEA-

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00307-00
Demandante:	MAYUDIS DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ
Demandado:	JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO Y GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, los demandados **JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO Y GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron enviadas al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA** dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **MAYUDIS DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ** y a los demandados **JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO Y GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de los demandados, **JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO Y GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA** al **DR DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37302f7d6e703d05cad93b97e025375b929b2e926d8787845faf527c9cbfaedf

Documento generado en 03/05/2022 04:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**